



Proceso N°. 500013103001 2023 152 00

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

En atención que la parte accionada MEDISALUD U.T., FUDIPREVISORA S.A. y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO no han cumplido con el fallo de tutela, toda vez que se ordenaron a dichas entidades la reactivación de la afiliación en salud en calidad de usuario cotizante a **Alexander Mauricio González Álvarez**, a través del régimen especial del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin embargo, aún no existe en el plenario prueba de cumplimiento.

Primero con relación a la **FIDUPREVISORA S.A.**, se le ordenó que con posterioridad y **una vez reconocida la sustitución pensional a favor del agenciado**, podrá efectuar las deducciones o reembolsos que haya pagado como cotizante en nombre del accionante durante el periodo de tiempo que dure el trámite de reconocimiento de la sustitución pensional a su favor y con fundamento en el retroactivo pensional.

Para **Magda Carolina González**, deberá adelantar la solicitud de medidas de apoyo, ante las autoridades competentes y/o solicite cualquiera de las medidas aludidas en el artículo 55 de la ley 1996 del 26 de agosto del 2019, en favor de su agenciado **ALEXANDER MAURICIO GONZALEZ ÁLVAREZ**, atendiendo la incapacidad que padece el mismo.

También, que en el término en cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, **reúna la documentación necesaria y radique la solicitud de sustitución pensional a favor** de **ALEXANDER MAURICIO GONZALEZ ÁLVAREZ** ante la Secretaría de Educación de Villavicencio.

Ordenar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO**, que dentro de un término que no puede ser superior al indicado en el artículo 5° de la Ley 1204 de 2008, resuelva de forma definitiva dentro del marco de la normatividad aplicable a la materia, la solicitud de sustitución pensional en favor del aquí agenciado, con ocasión del fallecimiento del docente pensionado **NELSON JOSE GONZALEZ GAONA**, y, en caso de existir merito para ello, profiera el respectivo acto administrativo, todo esto, dentro del término mencionado.

En razón que existe plurales ordenes que no han cumplido tanto las entidades accionadas, como por la misma accionante, es pertinente requerirlos, así.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso N°. 500013103001 2023 152 00

A **MILLER AUGUSTO VARGAS ZAMORA**, como representante legal de MEDISALUD U.T. , para que cumpla de manera inmediata la sentencia de tutela de fecha **17 de agosto de 2023 y confirmado el 22 de septiembre de 2023**, so pena de incurrir en desacato.

A **YANED SIERRA CASTRILLÓN**, en calidad de SECRETARIA DE VILLAVICENCIO, para que cumpla de manera inmediata la sentencia de tutela de fecha **17 de agosto de 2023 y confirmado el 22 de septiembre de 2023**, so pena de incurrir en desacato.

A **AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO**, en calidad de GERENCIA JURIDICA DE NEGOCIOS ESPECIALES (FOMAG) FIDUPREVISORA S.A, para que cumpla de manera inmediata la sentencia de tutela de fecha **17 de agosto de 2023 y confirmado el 22 de septiembre de 2023**, so pena de incurrir en desacato.

Instar a **MAGDA CAROLINA GONZÁLEZ** para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha **17 de agosto de 2023 y confirmado el 22 de septiembre de 2023**,

En el evento que, conforme a las estructuras interna de las entidades, no les corresponda dar cumplimiento a la orden impartida en esta sentencia, deberá remitir este asunto al funcionario competente e informa dentro del término de 24 horas a este Juzgado, su nombre completo, documento de identificación, dirección personal para notificaciones, cargo que ocupa dentro de la entidad, y quien es el superior jerárquico, de quien igualmente deberá indicar los datos personales del subalterno.

**CUMPLASE**

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
**JUEZ**